



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, Magdalena
Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO

47.001.31.53.005.2021.00069.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al interior de este proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **MAYLE CORINA OJEDA MANJARRES**, se procede emitir el pronunciamiento sobre la admisión en proceso de negociación de deudas solicitado por la señora Mayle Corina Ojeda Manjarres.

II. CONSIDERACIONES

Mediante correo electrónico de fecha 17 de octubre de 2023, se recibe escrito de la Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá, informando que, en providencia del 12 de septiembre de 2023, Mayle Corina Ojeda Manjarres fue admitida en procedimiento de negociación de deudas.

En tal sentido, dispone el artículo 545 del Código General del Proceso, que uno de los efectos del inicio de dicho proceso es la suspensión de los procesos ejecutivos que cursen contra el deudor. En efecto, la norma en comento establece lo siguiente:

“1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el

deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”

En atención a la situación informada, se dispone la suspensión del presente asunto. Ahora bien, a través de correo electrónico del 26 de enero de 2024, la apoderada de la demandada solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, toda vez que, en el proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante solicitada por el demandado en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, se llevó a cabo la negociación de las obligaciones pendientes por el demandado estableciéndose un acuerdo de pago entre las partes interesadas.

Empero, se advierte que en el acuerdo de pago suscrito dentro del citado proceso de insolvencia no se hizo parte directamente la aquí demandante, y si bien se aduce acuerdo de pago por la sociedad QNT SAS., como cesionaria de Bancolombia S.A., dicha cesión no se ha elevado ni reconocido al interior de este asunto, ni se puede corroborar la negociación de las deudas aquí ejecutadas en dicho acuerdo de pago, por lo que solo podrá accederse al levantamiento de las medidas cautelares en los términos que dispone el Numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, ello es si se pide por quien solicito la medida.

No obstante, se pone en conocimiento de la parte demandante la anterior solicitud, para que de ser el caso eleve las peticiones que en derecho corresponden.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Ordenar la suspensión del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **MAYLE CORINA OJEDA MANJARRES** en atención al inicio de proceso de negociación de deudas de la demandada.
2. Por secretaría remítase copia de esta providencia al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, para lo de su competencia.
3. Niéguese el levantamiento de las medidas cautelares conforme lo indicado en la parte motiva de la presente decisión.

4. Se pone en conocimiento de la parte demandante la anterior solicitud de levantamiento de medidas cautelares impetrada por la apoderada de la demandada, para que de ser el caso eleve las peticiones que en derecho correspondan.
5. Se reconoce personería para actuar a la abogada JULIETH DAYANNA RAMIREZ BARBOSA, como apoderada de la demandada, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA